



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *1304*.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *22* de *Setiembre*.....del 2023.

VISTO; El Expediente Administrativo Nº **E-062089-2023** de fecha 24 de Agosto del año 2023, por medio del cual la administrada presenta Recurso de Apelación de fecha 01 de agosto del 2023 contra **MEMORANDO Nº 1142-2023-DIRESA-ICA-/HAN-DE**, de fecha 24 de julio del 2023, sobre culminación de contrato de plaza orgánica D.L. Nº 276, promovido por doña **KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE**, documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de agosto del 2023, la administrada **KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE**, formula Recurso Administrativo de Apelación, en contra del **MEMORANDO Nº 1142-2023-DIRESA-ICA-/HAN-DE**, de fecha 24 de julio del 2023, sobre culminación de contrato de plaza orgánica D.L. Nº 276; el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de Salud de Ica, a través del **Oficio Nº 0511-2023-GORE-ICA-DIRESA-U.E. 402 SN/HRCRN/DE**, adjuntando el expediente Nº **E-062089-2023**. Dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso administrativo previsto en su oportunidad por el Art. 211°, concordante con el Art. 113° de la ley 27444, modificado por el Decreto legislativo Nº 1272, la administrada formula Recurso Administrativo de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, respecto al Recurso Administrativo de Apelación presentado por la administrada, solicita al Director Ejecutivo del Hospital "Ricardo Cruzado Rivarola de Nasca" Unidad Ejecutora Nº 402 Salud Nasca, como pretensión administrativa principal, el Recurso Administrativo de Apelación en contra del **MEMORANDO Nº 1142-2023-DIRESA-ICA-/HAN-DE**, de fecha 24 de julio del 2023, el mismo que según indica de manera ilegal se apeló al vencimiento de su contrato dándolo por concluido al 31 de julio del 2023 su vínculo laboral con la Unidad Ejecutora referida precedentemente, mencionando que se habría desconocido irresponsablemente el mandato imperativo y la protección adecuada para su estabilidad laboral que le concedería la Ley Nº 24041, solicitando que se eleve el presente expediente a la Dirección Regional de Salud de Ica como ente superior jerárquico resuelva y declare fundado el presente recurso de apelación, además se declare nulo y sin valor legal el **MEMORANDO Nº 1142-2023-DIRESA-ICA-/HAN-DE**. Como pretensión accesoria, solicita que el superior jerárquico disponga su continuidad laboral y la renovación inmediata de su contrato laboral, dentro del régimen



laboral público adscrito a la ley N.º 24041, siendo su status laboral de contratada para labores de naturaleza permanente, señalando que la interrupción de su contrato, fue equivocada, ilegal y arbitraria.

Que, se tiene el **MEMORANDO N° 1142-2023-DIRESA-ICA-/HAN-DE**, de fecha 24 de julio del 2023, sobre Culminación de Contrato de Plaza Orgánica D.L N° 276, mediante el cual se le hace de conocimiento a la administrada **KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE**, la culminación indefectible de su Contrato en Plaza Orgánica el 31 de julio del 2023, fecha en que resuelve todo vínculo contractual con la entidad.

Por otro lado, se tiene **INFORME TECNICO N° 062-2023-GORE-ICA-DIRESA/HAN-/OGRH** de fecha 14 de agosto del 2023, la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que concluye, que los actuados presentados por la administrada, sean derivados al superior jerárquico conforme al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante escrito de fecha 01 de agosto del 2023, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso administrativo previsto en su oportunidad por el Art. 211°, concordante con el Art. 113° de la ley N° 27444, modificado por el Decreto legislativo N° 1272, la administrada formula Recurso Administrativo de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de Salud de Ica, a través del Oficio N° 511-2023-GORE-ICA-DIRESA-U.E.402SN-HRCRN/DE, adjuntando el expediente N° E-062089-2023.



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE:

Del presente caso se aprecia que doña **KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE**, ha venido siendo contratada en distintas Plazas Orgánicas y en diferentes periodos según consta del **INFORME ESCALAFONARIO N° 222-2023-UE402SN/UGRH-L Y E** con fecha 10 de agosto del año 2022, emitido por el Área de Archivo y Escalafón de la Unidad Ejecutora N° 403 Hospital Regional de Ica donde pone en conocimiento la Resoluciones Directorales, modalidad de contrato y fechas como son:



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº. 1304.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...22... de Setiembre..... del 2023.

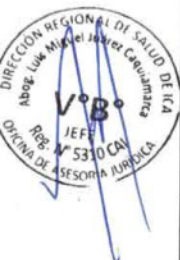
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 073-2021-UE402SN/UGRH. De fecha 18 de enero del año 2021.	A partir del 15 al 31 de enero del año 2021.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123-2021-UE402SN/UGRH. De fecha 19 de febrero del año 2021.	A partir del 01 de febrero al 31 de mayo del año 2021.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 287-2021-UE402SN/UGRH. De fecha 01 de junio del año 2021.	A partir del 01 al 30 de junio del año 2021.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 324-2021-UE402SN/UGRH. De fecha 24 de junio del año 2021.	A partir del 01 al 31 de julio del año 2021.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 389-2021-UE402SN/UGRH. De fecha 10 de agosto del año 2021.	A partir del 01 al 31 de agosto del año 2021.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 449-2021-UE402SN/UGRH. De fecha 07 de setiembre del año 2021.	A partir del 01 al 30 de setiembre del año 2021.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 502-2021-UE402SN/UGRH. De fecha 05 de octubre del año 2021.	A partir del 01 al 31 de octubre del año 2021.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 548-2021-UE402SN/UGRH. De fecha 15 de noviembre del año 2021.	A partir del 01 al 30 de noviembre del año 2021.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 590-2021-UE402SN/UGRH. De fecha 01 de diciembre del año 2021.	A partir del 01 al 31 de diciembre del año 2021.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2022-UE402SN/UGRH. De fecha 20 de enero del año 2022.	A partir del 01 al 31 de enero del año 2022.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 056-2022-UE402SN/UGRH. De fecha 07 de febrero del año 2022.	A partir del 01 al 28 de febrero del año 2022
RESOLUCION DIRECTORAL N° 093-2022-UE402SN/UGRH. De fecha 24 de febrero del año 2022.	A partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2022.
RESOLUCION DIRECTORAL N° 302-2022-UE402SN/UGRH. De fecha 24 de agosto del año 2022.	Declarar procedente la solicitud presentada por la servidora Karen Amanda Tubilla Quispe, que dispone el retorno de la servidora a la plaza N° 216202, por motivo de cese del servidor DONATO DIONICIO LIMASCCA INCA. Conforme a la R.D. 093-2022.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 400-2022-UE402SN/UGRH. De fecha 15 de noviembre del año 2022.	Revoca la Resolución N° 093-2022-U.E.402SN/UGRH, de fecha 24 de febrero del 2022 y modificar el plazo de contratación de los servidores indicados en el artículo precedente, extendiéndose hasta el 16 de noviembre del 2022 como fecha de culminación, conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 469-2022-UE402N/UGRH. De fecha 01 de diciembre del año 2022.	Por motivo de cese de la ex servidora María Menelia Palomino Huamán, a partir del 16 de noviembre del 2022 al 30 de noviembre del 2022, en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca – Hospital Ricardo Cruzado Rivarola de Nasca.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 502-2022-UE402SN/UGRH. De fecha 13 de diciembre del año 2022.	Por motivo de cese de la ex servidora María Menelia Palomino Huamán, a partir del 01 de diciembre del 2022 al 31 de diciembre del 2022, en el centro de Salud el Ingenio.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 561-2022-UE402SN/DE. De fecha 29 de diciembre del año 2022.	Por motivo de cese de la ex servidora María Menelia Palomino Huamán, a partir del 01 de enero del 2023 al 31 de enero del 2023, en el Centro de Salud El ingenio.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2023-UE402N/UGRH. De fecha 01 de febrero del año 2023.	Por motivo de cese de la ex servidora María Menelia Palomino Huamán, a partir del 01 de febrero del 2023 al 30 de abril del 2023, en el hospital Ricardo Cruzado Rivarola de Nasca.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 233-2023-UE402SN/UGRH. De fecha 02 de mayo del 2023.	Por motivo de cese de la ex servidora María Menelia Palomino Huamán, a partir del 01 de mayo del 2023 al 31 de mayo del 2023, en el Hospital Ricardo Cruzado Rivarola de Nasca.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 290-2023-UE402SN/UGRH. De fecha 01 de junio del 2023.	Por motivo de cese de la ex servidora María Menelia Palomino Huamán, a partir del 01 de junio del 2023 al 30 de junio del 2023, en el Hospital Ricardo Cruzado Rivarola de Nasca.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 327-2023-UE402SN/UGRH. De fecha 03 de julio del 2023.	Por motivo de cese de la ex servidora María Menelia Palomino Huamán, a partir del 01 de julio del 2023 al 30 de julio del 2023, en el hospital Ricardo Cruzado Rivarola de Nasca.

En el numeral 13 señala: **TIEMPO DE SERVICIOS: “02 AÑOS, 06 meses y 16 días al 31 de julio del 2023.”**

De acuerdo a la revisión del Informe Escalafonario N° 222-2023-UE402SN/UGRH-LYE, y del legajo personal de la administrada doña **KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE**, se verifica que adicionalmente a los documentos que anexó en su apelación, se advierte la existencia de la **Resolución Directoral N° 400-2022-UE402SN/UGRH**, en donde se resuelve revocar la **Resolución Directoral N° 093-2022-U.E.402SN/UGRH**, y modificar el plazo de contratación extendiéndose hasta el 16 de noviembre del 2022, como fecha de culminación, de conformidad con los fundamentos expuestos en dicho acto administrativo.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1304...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...22... de... Setiembre..... del 2023.

De la misma manera, se advierte la Resolución Directoral N° 469-2022-UE402SN/UGRH-LEY, que resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la plaza con código AIRSHP N° 00316 a doña **KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE** con DNI N° 45748061 en el cargo de Auxiliar Asistencial, quien laborará en el Centro de Salud el Ingenio, a partir del 16 de noviembre del 2022 al 30 de noviembre del 2022.

Asimismo, se advierte la Resolución Directoral N° 502-2022-UE402SN/UGRH, en donde resuelve contratar a jornada de trabajo en la plaza con código AIRHSP N° 00316 a doña **KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE** con DNI N° 45748061 en el cargo de Auxiliar Asistencial, quien laborará en el Centro de Salud el Ingenio, a partir del 01 de diciembre del 2022 al 31 de diciembre del 2022.

Igualmente, dentro del mismo Informe Escalonario, se aprecia en el subtítulo de **observaciones**, en el que se advierte contratos pendientes de firma por parte de la administrada doña **KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE**, siendo estas las siguientes:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 101-2022-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, a partir del 01 de mayo al 31 de mayo del 2022.
ADDENDUM II-2022 al contrato administrativo de servicios N° 101-2022-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, con vigencia a partir del 1 de julio al 31 de julio del 2022.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 261-2022-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVI, a partir del 08 de agosto al 31 de agosto del 2022.
- ADDENDUM I-2022 al Contrato Administrativo de Servicios N° 261-2022-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, con vigencia a partir del 1 de setiembre al 30 de setiembre del 2022.

Por otro lado, según Informe Escalonario N° 223-2023-UE402SN/UE402SN/UGRH-LYE, correspondiente a la servidora CORALI ARACELY SUAREZ TAIPE, en el cual se advierte lo siguiente:

- Resolución Directoral N° 257-2022-UE402SN/UGRH, de fecha 14 de julio del 2022, se resuelve contratar a CORALI ARACELY SUAREZ TAIPE en la plaza orgánica vacante N° 218202 a partir del 20 de julio del 2022 hasta el 31 de julio del 2022.
- Resolución Directoral N° 400-2022-UE402SN/UGRH, que revoca la Resolución Directoral N° 257-2022-UE402SN/UGRH y a su vez modifica el plazo de contratación, extendiéndose hasta el 16 de noviembre del 2022, como fecha de



culminación, de conformidad con los fundamentos expuestos en dicho acto administrativo.

- Contrato Administrativo de Servicios N° 540-2022-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN, mediante el cual se contrata a CORALI ARACELY SUAREZ TAYPE, a partir del 16 al 30 de noviembre del 2022.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 568-2022-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN, a partir del 01 al 31 de diciembre del 2022.

De la revisión de ambos legajos e informes escalafonarios, se advierte la contratación de ambas administradas en una misma plaza orgánica bajo los alcances del D.L. N° 276; esta es la N° 218202 por motivos de cese de don **DONATO DIONICIO LIMASCA INCA**, tanto a la ex servidora CORALI ARACELY SUAREZ TAYPE como a la recurrente KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE, durante los meses de 01 de julio al 16 de noviembre del 2022. Sin embargo, la recurrente a su vez cuenta con contratos CAS bajo los alcances del D.L. N° 1057; con la observación de que no cuentan con su firma.

Qué mediante Nota N° 55-2023-GORE-ICA-DIRESA/HAN/REM, la Jefe de Remuneraciones de la Unidad Ejecutora N° 402 Hospital Ricardo Cruzado Rivarola de Nazca, remite información con respecto a la ex servidora **KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE**, adjuntando cuadro en el cual se aprecian las resoluciones de contratación bajo los alcances del D.L. 1057, y la precisión de las boletas de pago y la fuente. Asimismo, se advierte que la recurrente **no cuenta con pago realizado al mes de junio del 2022, por lo que se deduce que no laboró en ese periodo de tiempo.** Además, se precisa haber realizado el pago por concepto de vacaciones truncas CAS COVID a una relación de 32 servidores, entre ellas, la ex servidora **KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE.**



Asimismo, de la revisión de la revisión del expediente administrativo, en el legajo de personal de la administrada doña **KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE**, se advierte que la recurrente no cumple con el perfil como Técnico Administrativo, toda vez que de la revisión de su legajo personal no obra Título Técnico a nombre de la nación; sin embargo, como Auxiliar Asistencial si cumple por lo que cuenta con certificados de estudios en secundaria completa y cursos relativos a temas de la salud. Asimismo, también cumple el perfil de Auxiliar Administrativo por lo que en su legajo cuenta con Certificado de Estudios de secundaria completa y cursos relativos a temas administrativos.

De los documentos antes expuesto se advierte contradicciones respecto a las resoluciones de contrato, pagos realizados con una fuente diferente al régimen laboral contratado, por ejemplo, contar con Resolución de contrato bajo los alcances del D.L. 276 y a su vez contar con contrato CAS D.L. 1057 sin firmar (por parte de la recurrente), y habérsele pagado por la fuente de CAS. Además de ello **ingresó a laborar en forma directa SIN CONCURSO** a plaza vacante.



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 1304.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 22 de Setiembre.....del 2023.

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8°: Medidas en materia de personal. 8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2020, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso la administración pública se efectúa necesariamente **POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS** y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

Que, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 24041, deberá tenerse en consideración, que dicha norma no otorga en lo absoluto estabilidad laboral, ni viene a significar el ingreso de los accionantes a la carrera administrativa (ya que para que ello ocurra es inexorable el haber participado en el concurso público de méritos), pues amparar una petición, en casos que se acredite que el demandante se encuentra bajo sus alcances, únicamente implica otorgarle el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía laborando en dicha plaza o en una de igual o similar naturaleza. Al respecto, cabe mencionar que la Ley N° 24041 reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12 del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable.

No obstante, ello, es menester precisar que conforme se advierte del Decreto Legislativo N° 276, en el Sector público existen dos tipos de servidores:

- Nombrados; y,
- Contratados

Los servidores nombrados se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, como son los derechos,



bonificaciones y beneficios; y los servidores contratados que por el contrario no están comprendidos en la carrera administrativa pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo legal en lo que les sea aplicable, según se aprecia del artículo 2° del citado Decreto Legislativo N° 276, contratación que puede darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental, o para el desempeño de labores permanentes.

Que, mediante el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; señala que son requisitos para el Ingreso a la carrera Administrativa los siguientes:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- **Reunir los atributos aprobados del respectivo grupo ocupacional**
- **Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y**
- Los demás que señala la Ley.

Que, el Artículo 15° del citado Decreto Legislativo indica "la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencidos este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos".



Sobre la restitución de la Ley N° 24041, en principio, debemos recordar que a través del Decreto de Urgencia N° 016-2020 se derogó la Ley N° 24041, por lo que, a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia, esto es 24 de enero de 2020, no era factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en Ley N° 24041. Entonces, solo aquellos servidores que habían cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzaba la protección prevista por la Ley N° 24041, por lo que no podían ser cesados o destituidos si no es por la comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo. **Posteriormente, el 23 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31115** – Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, estableciéndose en su Disposición Complementaria Final lo siguiente: "ÚNICA. Restitución de normas derogadas Restituyese la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 Es así que, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, a partir del 24 de enero de 2022, se encuentra nuevamente vigente la Ley 24041. Por lo tanto, esta última norma debe aplicarse a los contratos existentes a dicha fecha y a los nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida. Al respecto, cabe precisar que el artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. Siendo así, por ejemplo, si al 24 de



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 1304...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ... 22 de ... Setiembre ... del 2023.

enero de 2021, un servidor público contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 cumple con las condiciones establecidos en la Ley N° 24041 (siendo una de ellas, contar con más de un año ininterrumpido de servicios), entonces, dicho servidor podrá ampararse en la Ley restituida, pues para que ello se materialice, se requiere el ingreso a esta mediante concurso público de méritos.

En ese contexto, la sentencia recaída en el expediente N° 05057-2013-PA/TC (Caso Huatuco Huatuco), el Tribunal Constitucional ha precisado que:

"El Tribunal Constitucional ha puntualizado que los contenidos del derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, son los siguientes: i) acceder o ingresar a la función pública; fi) ejercerla plenamente; iii) ascender en la función pública; y iv) condiciones iguales de acceso (Expediente N.º 00025-2005- PUTC y otro, FJ 43). Asimismo, ha determinado que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas (FJ 50).

Teniendo en cuenta lo expuesto acerca de los mencionados contenidos de relevancia constitucional sobre funcionarios y servidores públicos, específicamente que el aspecto relevante para identificar a un funcionario o servidor público es el desempeño de funciones en las entidades públicas del Estado; a que la carrera administrativa constituye un bien jurídico constitucional; la prohibición de deformar el régimen específico de los funcionarios y servidores públicos; que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito; y que, conforme a sus competencias y a los mencionados contenidos constitucionales, el Poder Legislativo ha expedido la Ley N.º 28175, Marco del Empleo Público, en cuyo artículo 5º establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, el Tribunal Constitucional estima que existen suficientes y justificadas razones para asumir que el ingreso a la administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente un previo concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.

En efecto, este Tribunal ha resaltado la importancia de la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional) para el ingreso a la administración pública, estableciendo que ésta constituye un criterio objetivo fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad estatal para la prestación de un servicio público (Expediente N.º 00020-2012- PI/TC FJ 56)".

Por lo que puede inferirse que el Tribunal Constitucional, haciendo un desarrollo de lo establecido en los artículos 12º y 13º del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 5º de la Ley 28175, considera que el acceso a la función pública se rige por el principio del



mérito, por lo que el ingreso a la administración pública se debe realizar mediante concurso público abierto a una plaza previamente presupuestada.

Hecha la aclaración por parte del Tribunal Constitucional, se reafirma el criterio asumido por el Colegiado Supremo, en el sentido que los trabajadores que soliciten la aplicación del **artículo 1° de la Ley N° 24041** y acrediten haber cumplido los requisitos que esta norma establece, de ninguna manera les otorga el derecho de ingreso a la carrera administrativa a como servidores nombrados, pues para que ello se materialice, se requiere el ingreso a esta mediante concurso público de méritos. Además, que los casos sobre reposición en aplicación del referido **artículo 1° de la Ley N° 24041**, no se circunscriben a los presupuestos fácticos establecidos por el Tribunal Constitucional y referidos en el considerando que antecede.

En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 28175, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su Artículo 5° lo siguiente:

"El acceso al empleo Público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"

Mediante Acta de Sesión del Pleno Jurisdiccional distrital laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fecha 30 de setiembre del 2016, sobre el tema "Trabajador Contratado bajo el régimen laboral público que haya sido despedido después de cumplir más de un año de servicios; se puso en discusión la interrogante: ¿En los procesos de despido de un trabajador contratado bajo el régimen laboral público que haya cumplido más de un año de servicios, resulta de aplicación la Ley N° 24041? El pleno adoptó por mayoría la tesis numero dos que anuncia lo siguiente:

"No se debe aplicar la Ley N° 24041, debido a que el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público y abierto por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso(...); y, "El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 indica "No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados(...); siendo así, si el demandante no ha ingresado a laborar para la demandada mediante concurso público de méritos y en una plaza presupuestada a tiempo indeterminado, no corresponde su reincorporación":

Al respecto, el Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC, que concluye lo siguiente:

3.2 "Para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio."

3.3 "La protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y consecuentemente, en la misma entidad"



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...1304...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 22 de Setiembre del 2023.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 31638- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023;

***"Artículo 6.** Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*



Por todo lo antes señalado, no se configuraría la condición exigida por la Ley N° 24041, dado que para que el vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, de lo contrario se evidencia un nuevo contrato y no a la continuación del primero. Y la Ley N° 24041, únicamente será de aplicación para los casos en los que el servidor haya prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza, y en la misma entidad. Todo ello en el presente caso **NO SE CONFIGURA**.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 24041, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, y;

De conformidad con el Informe Legal N° 285-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 18 de setiembre del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** interpuesto por la administrada doña **KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, contra el **MEMORANDO N° 1142-2023-DIRESA-ICA/HAN-DE**; en consecuencia, **CONFIRMAR** la efectividad del **MEMORANDO N° 1142-2023-DIRESA-ICA/HAN-DE**, de fecha 24 de julio del 2023, sobre culminación de contrato de plaza orgánica del D.L. N.° 276, al amparo de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° **E-062089-2023**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la administrada doña **KAREN AMANDA TUBILLA QUISPE**, en la dirección que indica en su petición, a la Unidad Ejecutora N° 402 Hospital Ricardo Cruzado Rivarola de Nazca y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



VMMV-DG/DIRESA
LMUC/J.OAJ
JJHM/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
[Signature]
A.C. Víctor Manuel Montalvo Vasquez
E.M.P. - 50288
Director Regional Dirsa-Ica